



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
A B O G A D O S

Señores.
Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Chía.
E.S.D.
Ciudad.

Referencia: **Clase De Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandante: Carlos Andrés Carrascal y otros.
Demandado: Invernexos & CIA S.A.S. y otros.
Radicado: 251754003001**20200040000**

Asunto: Excepción previa.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P. 102.101 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada especial de la compañía **Invernexos & CIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá identificada con NIT. 900.419.488 – 5, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal oportuno, me dirijo a su despacho a fin de proponer excepción previa denominada “**No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente (...)**” conforme al numeral 6to el artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Primera: El pasado diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), este despacho profirió auto admisorio de la demanda de responsabilidad civil impetrada por el señor Carlos Andrés Carrascal Carvajalino y otros en contra de mi representada. La anterior providencia fue notificada hasta el pasado doce (12) de marzo de dos mil veintidós (2022) sin allegar traslado alguno con la notificación.

Segunda: Con el libelo introductor, la señora **Ibeth Johana Silva Arévalo** pretende el pago de los supuestos perjuicios que se le causaron, como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor **Carlos Andrés Carrascal Carvajalino**.

Tercero: Como fundamento de su legitimación para incoar la acción la señora **Ibeth Johana Silva Arévalo** aduce ser la compañera permanente del señor **Carlos Andrés Carrascal Carvajalino**, en cuyo acápite de la demanda menciona “*IBETH JOHANA SILVA AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.521.395, en calidad de persona natural, mayor de edad, compañera sentimental del señor CARLOS ANDRES CARRASCAL CARVAJALINO (...)*”

Cuarto: No obstante lo anterior, al interior del plenario no reposa prueba idónea alguna que acredite la calidad en la que dice actuar la señora Silva.



LUISA VELÁSQUEZ S.A.S
A B O G A D O S

Fundamentos de derecho

La Ley 979 de 2005, mediante la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990 y se establecen los mecanismos ágiles para demostrar unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros, en su artículo cuarto establece tres maneras para declarar la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, a saber: i) por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes, ii) por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido, y iii) por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los jueces de familia en primera instancia.

Con lo anterior se concluye entonces que la prueba que acredita la condición de compañero permanente esta sujeta a tarifa legal expresamente señalada e la ley y solo puede ser demostrada a través de estos medios establecidos para ello. Por esto, y conforme a lo allegado con el plenario no se cuenta con el documento de prueba que acredite la calidad de la señora Ibeth Johana Silva en calidad de compañera permanente del demandante.

Petición

Conforme lo expuesto en líneas precedentes, de forma respetuosa solicito a esta delegatura, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. procesa el despacho a reconocer la excepción previa contenida en el numeral 6to del artículo 100 de la misma normativa y rechazar la demanda presentada por la señora Silva, en consideración a que no existe prueba al interior del plenario, que acredite la calidad de conyuge con el lesionado **Carlos Andrés Carrascal Carvajalino**.

Del señor Juez,

Luisa Fernanda Velásquez Ángel
C.C. 52.085.315 de Bogotá
T.P. 102.101 del C.S.J.

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD: 2020 - 00400

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 15:25

Para: LUISA VELASQUEZ A <abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co>

Acuso Recibo

Cordialmente,
Angela J. Sandoval G.

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: *Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comuniqué por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.*

De: ABOGADO RECOBROS <abogadorecobros@luisavelasquezabogados.com.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 15:14

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luisavelasquez723@hotmail.com <luisavelasquez723@hotmail.com>; Carlos González <abogado.civiles@luisavelasquezabogados.com.co>; SIERRA y PARDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS <sierrapardoabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>; notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>; vdiaz@nga.com.co <vdiaz@nga.com.co>; jcneira@nga.com.co <jcneira@nga.com.co>; Juridico@invernexos.com <Juridico@invernexos.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD: 2020 - 00400

Señores.
Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Chía.
E.S.D.
Ciudad.

Referencia: **Clase De Proceso:** Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandante: Carlos Andrés Carrascal y otros.

Demandado: Invernexos & CIA S.A.S. y otros.
Radicado: 251754003001**20200040000**.

Asunto: contestación de la demanda.

Reciban un cordial saludo.

Luisa Fernanda Velásquez Ángel, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá y T.P 102.101 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada especial de la compañía **Invernexos & CIA S.A.S.** sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, identificada con Nit. 900.419.488 - 5, me permito radicar en término oportuno la contestación de la demanda impetrada por el señor Carlos Andrés Carrascal y otros así como el correspondiente llamamiento en garantía y excepción previa.

Copio el presente correo a las demás partes conforme el Decreto 806 de 2020 para su conocimiento.

--

Agradezco se acuse recibo por este medio.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Velasquez Ángel
Abogada

Bogotá D.C. – Colombia
[1] 8057340- [7] 3188011734

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	16-08-2023
INICIA	17-08-2023
VENCE	22-08-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>